

ACTOR: MARCELO RUEDA MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día veintiuno del mes de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, que a las 16:05 horas del día de ayer 20 de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este tribunal, el escrito mediante el cual el ciudadano Marcelo Rueda Martínez, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, promueve Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano quintanarroense, en contra de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con motivo de la falta de resolución del juicio de inconformidad promovido con número de expediente CJE/JIN/027/2016, radicado en la Comisión Jurisdiccional Electoral del mencionado partido político y que menciona, desde el día seis de abril del año en curso debió resolver. Asimismo y derivado de que el actor acude a solicitar la protección de sus derechos ante esta autoridad jurisdiccional, en lo tocante a la omisión atribuida a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, resulta necesario requerir a la autoridad impugnada, el cumplimiento de las reglas de trámite previstas en el artículo 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Conste.- - - - -

VISTO.- Lo de cuenta y toda vez que el impugnante señala como autoridad responsable a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, advirtiéndose que no se ha realizado el trámite previsto en los artículos 33, fracciones II y III, y 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el suscrito Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracciones II y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como lo estipulado por el artículo 10, fracciones III y IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo - - - - -

ACUERDA

PRIMERO: Con copia simple de la demanda, se requiere a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones III y V, ambos de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes:- - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano **Marcelo Rueda Martínez**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.- - - - -

b) Remita dentro de las doce horas siguientes a la conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva, así como el informe circunstanciado que se rinda respecto del acto que se reclama, enviándolo junto con las constancias que consideren estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder.- - - - -



Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar oportunamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. - - - - -

SEGUNDO: Se apercibe a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, por el conducto de su Presidente, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sean integradas al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados al actor y por oficio a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -